

28.791. «Rodín». Carbón. 143. Quirós.
29.005. «Milagros». Cuarzo. 370. Ribadesella.
29.075. «Cuarto aumento a Santa Rita». Hierro. 202. Somiedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.652, interpuesto por don Enrique García Utrilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de junio de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.652, interpuesto por don Enrique García Utrilla contra resoluciones de este Departamento de 16 de abril y 9 de junio de 1964 y 31 de mayo de 1965, denegatorias de petición de liquidación y abono de cantidades devengadas y no percibidas por horas extraordinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique García Utrilla contra resoluciones del Servicio Nacional del Trigo de 16 de abril y 9 de junio de 1964 y 31 de mayo de 1965, denegatorias de petición de liquidación y abono de cantidades devengadas y no percibidas por trabajo de horas extraordinarias y falta de disfrute de permisos legales de vacaciones, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baltanás, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baltanás, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Baltanás, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Anchura legal, 75,22 metros.
Densansadero del Corral de Roña.—Superficie, 72 hectáreas
41 áreas 80 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cantimpalos, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cantimpalos, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cantimpalos, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de Casavieja.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales en su tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, por el que se consideran vías pecuarias necesarias:

Vereda de Alhaurín el Grande a Churriana.—Anchura, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas:

Vereda del Sesmo.
Vereda de Ardalejo a Montánchez.
Vereda de la Alquería.
Vereda de Antequera.

Las cuatro veredas que anteceden tienen anchura reglamentaria de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situación topográfica, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será determinada en el momento del deslinde.

Segundo.—El recorrido, dirección y demás características de de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, objeto de la segunda exposición al público, y cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Tercero.—Firme la clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria declarada «necesaria», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia levantamiento del acta previa a la expropiación de bienes y derechos de los cultivadores enclavados en el monte «Coto Ríos», término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 13 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, para comenzar al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los cultivadores del monte «Coto Ríos» enclavados en el término municipal de Santiago de la Espada.

A dicho acto, al que asistirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Al presente edicto, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos de la capital de Jaén, a todos los efectos legales, seguirá la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—4.506-A.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia levantamiento del acta previa a la expropiación de bienes y derechos cultivos enclavados en el monte «Bujaraiza», término municipal de Hornos de Segura (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 13 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los cultivadores del monte «Bujaraiza» enclavados en el término municipal de Hornos de Segura (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Al presente edicto, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos de la capital de Jaén, a todos los efectos legales, seguirá la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—4.507-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 1 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Antonio Martínez de la Casa como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 31 de octubre de 1964 y 26 de abril de 1965, por las que se denegó al hoy recurrente el derecho a indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Martínez de la Casa contra resoluciones del Ministerio del Aire de 31 de octubre de 1964 y 26 de abril de 1965, por las que se le denegó el derecho a indemnización por privación de vivienda militar, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 1 de julio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,865	60,045
1 Dólar canadiense	55,755	55,922
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,095	167,597
1 Franco suizo	13,860	13,901
100 Francos belgas	120,628	120,991
1 Marco alemán	15,008	15,053
100 Liras italianas	9,600	9,628
1 Florín holandés	16,588	16,637
1 Corona sueca	11,597	11,631
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,607	18,663
100 Chelines austriacos	232,016	232,714
100 Escudos portugueses	208,360	208,987